

Señor
JUEZ UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
E.S.D

DEMANDANTE: LEONARDO LEAL GARCIA
DEMANDADO: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2023-00149

LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.245.102 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No 42.944 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA, por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho incidente de nulidad conforme lo consagra el artículo 133 **CAUSALES DE NULIDAD** y s.s. del C.G.P que por analogía jurídica deberán ser aplicados en este proceso laboral conforme a la causal **4 Indebida Representación** y la causal **8 No se Practica en Legal Forma la Notificación del Auto Admisorio de la Demanda a Personas Determinadas**.

Son consideraciones fácticas de este incidente las siguientes:

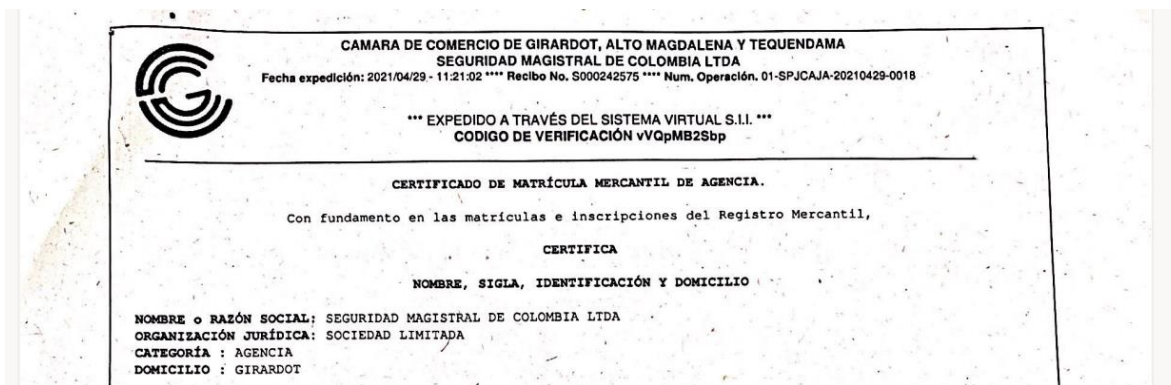
ART 133 C.G.P CAUSALES DE NULIDAD

“...El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos...”

CAUSAL No 4 INDEBIDA REPRESENTACIÓN

“...4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder...!”

En este caso señora Juez, la demanda ORDINARIA LABORAL que fue sentenciada y como producto de esa sentencia da origen a este proceso EJECUTIVO LABORAL, fue presentada contra una **AGENCIA** de SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA que operaba el señor Julio Aragon y al tenor de lo consagrado en el artículo 263 del Código de Comercio y que dice y cito *“...Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla...”*



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA
Fecha expedición: 2021/04/29 - 11:21:02 **** Recibo No. S000242575 **** Num. Operación. 01-SPJCAJA-20210429-0018

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vVQpMB2Sbp

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : GIRARDOT

Obsérvese que, en la representación legal allegada por la misma parte demandante en el escrito de demanda digital, se denomina CERTIFICADO DE MARICULA MERCANTIL **DE AGENCIA** y en el item denominado CATEGORIA dice **AGENCIA**.

Se deduce de lo anterior señora Juez, que hay unos elementos jurídicos, que no permiten la legitimidad jurídica para ser sujeto de derecho, dado que la agencia de Girardot, no es sujeta de representación legal, por lo tanto, no podía Y MAL HUBIERA HECHO el señor Julio Aragon como operador de dicha agencia, hacerse parte, contestar demanda y peor aún, haber asistido a la audiencia.

CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S) :

*** NOMBRE : ACOSTA DURAN WILLIAM ENRIQUE
IDENTIFICACION : Cédula de ciudadanía - 1032374485
VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : JULIO 21 DE 2016

Notece señora Juez que en el certificado de representacion legal allegado por la parte demandante en el escrito de demanda digital, informa que el bien se encuentra administrado por el señor ACOSTA DURAN WILLIA ENRIQUE. De igual forma en el certificado de representacion legal de la empresa demanda allegado por este apodero, informa que el representante legal de la empresa es el señor WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURAN.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2023 Hora: 11:01:03
Recibo No. AB23449533
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B234495339D325

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 617 del 25 de febrero de 2010, de Notaría 58 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2010 con el No. 01377339 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|------------------------------|---------------------|
| Gerente | William Enrique Acosta Duran | C.C. No. 1032374485 |

Observe su señoría que en la demanda digital interpuesta ante usted en la descripción de las partes dice "DEMANDADA: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA – **SUCURSAL GIRARDOT**" haciéndole caer a usted en error a la hora de dictar sentencia en el proceso ordinario laboral y por lo mismo. haciendo que usted dictara mandamiento de pago en el proceso ejecutivo laboral.

MARTINEZ ALEJO ABOGADOS
Especialistas En Derecho Laboral
Correo electrónico martinezalejoabogados@gmail.com
3205617939-3102264582

SEÑORA
JUEZ UNICA LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT -
CUNDINAMARCA.
E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario Laboral del Primera Instancia de LEONARDO
LEAL GARCIA contra SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA –
sucursal GIRARDOT.

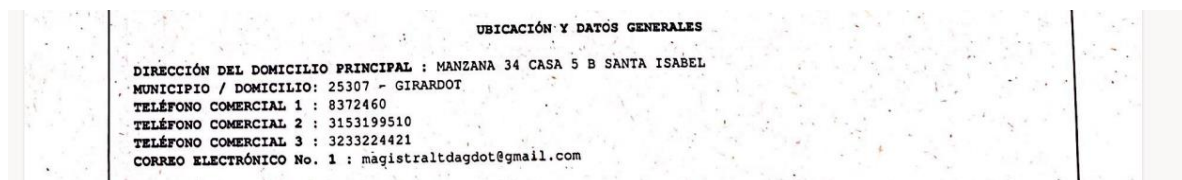
CAUSAL 8 NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS

En su primer aparte dice y me permito citar: "...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas..."

Respecto de esta causal Señora Juez, obsérvese nuevamente como se realiza una INDEBIDA NOTIFICACION en el trámite procesal de la demanda ORDINARIA LABORA, como se demuestra en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.

La demandada SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA - SUCURSAL GIRARDOT recibe notificaciones en la en la manzana 34 casa 5 Barrio santa Isabel en Girardot - Cundinamarca.

Correo electrónico de notificaciones judiciales: magistraldagdot@gmail.com



El anterior hecho, contrasta con la realidad jurídica y de presentación legal de la sociedad demandada SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA, según cámara de comercio que se anexo al proceso y en donde se identifica que el representante legal es el señor WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURAN y que el domicilio físico de notificación es la calle 62 No 26A – 28 Barrio el Campin de la ciudad de Bogotá y que su notificación electrónica es gerencia.magistral@hotmail.com y no magistraldagdot@gmail.com

Dirección para notificación judicial: C1 62 No. 26A 28
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia.magistral@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6600316
Teléfono para notificación 2: 6600280
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de julio de 2023 Hora: 11:01:03
Recibo No. 3823419033
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 82344953390325

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA
Nit: 900352904 8 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01984234
Fecha de matrícula: 21 de abril de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 62 No. 26A 28
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: dir.financiera@seguridadmagistral.com
Teléfono comercial 1: 6600316
Teléfono comercial 2: 6600280
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 62 No. 26A 28
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia.magistral@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6600316

Es así Señora Juez que al ser notificada la empresa demandada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL a una dirección de correo-e diferente a la que el certificado de representación legal tiene, la empresa y su gerente nunca supieron o conocieron de dicha demanda, por lo mismo no contestaron, ni pudieron ejercer una defensa apropiadas a la que tienen derecho por ley.

En el caso que nos ocupa este incidente, con asombro el suscrito apoderado ve, que el auto de mandamiento ejecutivo en contra de mi poderdante, está basado sobre una sentencia que a todas luces es violatoria de los principios constitucionales que proporciona el Estado Social de Derecho por cuanto se ignoró u omitió un derecho fundamental también amparado en nuestra Carta Magna como lo es el artículo 29 y que cito así *“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable...”*

Es muy claro que la sentencia base del presente ejecutivo, se dictó sin la observancia del derecho a la defensa, a la asistencia técnica de un abogado de confianza u oficio o curador ad litem, sin la oportunidad procesal de presentar pruebas y controvertirlas y mucho menos la oportunidad para impugnar dicha sentencia; así las cosas, el debido proceso que debe ser aplicado por los Jueces de la Republica, en toda clase de actuaciones judiciales, brilla por su ausencia violando los derechos constitucionales .

DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

- 1- Dice la carta magna en su artículo 2º que reza y cito así *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia*

pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”

Como se observa este principio constitucional, no permite equívoco alguno por parte de los miembros de la Rama Judicial, en su aplicación en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna; es por este mandato constitucional que en su artículo 13 de la misma obra y cito *“...Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...”*

Se desprende entonces que el enunciado de este nuevo artículo, otorga un principio de igualdad frente a la ley y que se deben gozar de los mismos derechos y oportunidades.

Lo anterior demuestra cómo se violó los artículos 2, 13 y 29 de la Carta Magna dejando sin la posibilidad de contradecir y defenderse a mi poderdante frente a los hechos y pretensiones de la demanda ordinaria laboral, interpuesta por la parte actora, lo que ocasiona una fractura al principio universal en los derechos y deberes de los estados democráticos que se fundan en el respeto, la igualdad y la prevalencia de los derechos mínimos.

DE LAS CONSIDERACIONES FACTICAS

De otro lado Sírvase señora juez valorar como plena prueba el certificado de representación legal que reposa en autos, pero que de igual forma me permito anexar a este incidente, donde se demuestra que el representante legal de la sociedad demandada es el señor WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURAN con número de cedula 1.032.374.485 en su calidad de gerente y que la dirección física de notificación Judicial es la calle 62 No 26A-28 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificaciones.segmagistral@gmail.com antes gerencia.magistral@hotmail.com

Los anteriores elementos planteados, me permiten reafirmar mi inconformidad respecto del mandamiento de pago dictado por su despacho, el cual se ataca mediante este escrito de y en consecuencia solicitar de manera respetuosa a su señoría, se le dé trámite a lo consagrado en el artículo 132 del CGP, por ser la misma Juez competente quien conoce de estas litis (**EJECUTIVO LABORAL**) y se declare la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago.

Sírvase proveer

LUIS ENRIQUE ANGEL VILLALBA

C.C. N° 19.245.102 de Bogotá

T.P. N° 42.944 del C. S. de la J